



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8462-2005-PA
CUSCO
DIÓMEDES SOLÍS VILLAFUERTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de febrero de 2006

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Diómedes Solís Villafuerte y otros contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 65, su fecha 26 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 23 de junio de 2005 el recurrente interpuso demanda de amparo contra el Instituto Nacional de Cultura (INC) solicitando se deje sin efecto la Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 13 de mayo de 2005, que pretende la ejecución de la Resolución Directoral N.º 476/INC-221/2000, así como que se disponga la nulidad de la referida resolución que determina el pago de una multa y la demolición de las construcciones efectuadas por el recurrente en el predio de su propiedad.
2. Que el objeto de la demanda es cuestionar la Resolución Directoral N.º 476/INC-221/2000, de fecha 22 de noviembre de 2000 y, consecuentemente, dejar sin efecto la resolución de ejecución coactiva que dispone la ejecución de la misma.
3. Que el artículo 44º del Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
4. Que en el presente caso, si bien el demandante hace referencia a la Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 13 de mayo de 2005, lo que en realidad pretende a través de su demanda es discutir la conformidad de la Resolución Directoral N.º 476/INC-221/2000, cuestión que no resulta posible en la medida que a la fecha de interposición de la demanda la referida resolución ha adquirido la calidad de cosa decidida, habiendo transcurrido en exceso el plazo de sesenta días previsto por el artículo 44º del Código Procesal Constitucional para cuestionar la misma.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)